



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, les fueron turnadas, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, las iniciativas siguientes:

- a) Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, presentada por el Diputado José Salvador Rosas Quintanilla, integrante del Grupo Parlamentario de PAN, y
- b) Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, presentada por el Diputado Jorge Arturo Espadas Galván y suscrita por Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del PAN.

Por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**" se da cuenta del trámite dado a las iniciativas materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de las Iniciativas**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de las iniciativas**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado "**Impacto Regulatorio**" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En la sesión de la Comisión Permanente el miércoles 14 de agosto de 2019, el Diputado José Salvador Rosas Quintanilla, integrante del Grupo Parlamentario de PAN, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, publicada en la Gaceta de la Comisión Permanente LXIV/1SR-31/98333 del 14 de agosto de 2019.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población, arribando a la misma el 19 de agosto de 2019.

2. En la sesión de la Cámara de Diputados del día _____ 1__ de noviembre de 2020, el Diputado Jorge Arturo Espadas Galván y las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del PAN, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, publicada en la Gaceta Parlamentaria _____ del 1__ de noviembre de 2020.

III. Contenido de la Iniciativa.

A. Postulados de las Propuestas.

1. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Señala el diputado promovente los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“El juego corresponde a una de las principales actividades que la humanidad ha desarrollado como maneras de relacionarse socialmente y una forma estupenda de sublimación del conflicto. Acompañándonos desde las primeras civilizaciones, este ha sido parte de muchas de nuestras actividades que realizamos en distintos momentos de la rutina. Ya sea con amigos, familiares o desconocidos, los diferentes juegos que hemos creado facilitan la convivencia entre sus partícipes y crean un espacio donde la fraternidad o la competencia afloran.

Hoy, su relevancia es tan grande que corresponde a ambos momentos de la vida diaria: el plano laboral y el tiempo de ocio. El sustento de muchas personas pasa por la existencia de los centros de juego (casinos, principalmente), donde juegos milenarios, como los dados, han pasado de generación en generación y han consolidado una industria que genera trabajos y otorga un servicio de entretenimiento.

Pese a ello, como modelos de negocio involucran un factor que supone una nueva dimensión: el dinero. Por tal motivo, muchos juegos se encuentran íntimamente ligados al tema del dinero, las apuestas y, desgraciadamente, la trampa. Métodos que oscilan desde la manipulación de las piezas hasta complicados cálculos matemáticos han sido prohibidos de esta clase de sitios



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

o por parte de la ley, donde la ganancia a cualquier costo se vuelve un tema que tergiversa la actividad.

Entender la relevancia que tiene el juego en sus posibilidades monetarias demandó la intervención estatal. Hoy, los centros autorizados para realizar actividades de esta clase se pueden encontrar con relativa facilidad, donde viven un control férreo por parte de la autoridad, especialmente con el surgimiento de nuevas problemáticas relacionadas con los centros de juegos. Con el paso de los años se descubrieron nuevos elementos que implica el juego no solamente involucran aspectos económicos o del tiempo de ocio, ya que la salud ha pasado a ser parte de las discusiones que rodean la relevancia del control de esta clase de lugares.

Con la conceptualización de la ludopatía, conocida popularmente como adicción al juego, la necesidad de replantear la manera en que se desarrolla esta clase de espacios no se ha hecho esperar. La Organización Mundial de la Salud la tipificó en 1992,¹ donde el trastorno se caracteriza por la compulsión por el juego y la incapacidad de ver las consecuencias que este conlleva. Problemas de esta clase, los cuales atentan contra la consolidación del tejido social, no pueden ser dejados a la ligera en las diferentes aristas en las cuales tiene incidencia.

En el caso concreto de esta exposición, la temática legislativa es la que nos corresponde. Con la existencia de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, existe un referente legal que nos orienta respecto al cómo deben de ser reguladas estas entidades. En gran parte de los casos, su existencia sumamente controlada implica que los lugares autorizados para ello cuentan con los estándares de calidad suficientes para evitar que cualquier clase de abuso o ilegalidad se cometa en estos espacios, donde las garantías de obtención de premios y las reglas del juego están definidas de forma explícita y son de acceso general para los participantes.

Esto último es una alusión directa a los lugares clandestinos en los cuales se llevan a cabo actividades desreguladas, donde los abusos por parte de los “organizadores” quedan impunes ante su propia ilegalidad. Su proliferación en tiempos recientes los ha llevado a los portales periodísticos, donde se han desmantelado múltiples casinos clandestinos en diversos estados; por ejemplo: Jalisco,² Puebla,³ Chihuahua, Quintana Roo⁴ y Nayarit⁵ han aparecido en notas periodísticas los últimos dos años. En muchos casos, estos lugares sirven como formas de lavar dinero, como fachadas para otra clase de actividades o para extorsionar a los participantes o deudores.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Esto último pone el dedo sobre la llaga acerca de la relevancia que tiene mantener espacios así regulados. Las implicaciones que el juego tiene no pueden ser tomadas a la ligera, donde esta clase de lugares requiere de una regulación incisiva que garantice que los centros de juego puedan ser utilizados como espacios de esparcimiento y negocios legítimos en lugar de ser objeto de abusos u otra serie de ilegalidades que pueden perjudicar a comunidades que se vean infiltradas por negocios de esta clase.

Por ello, al observar las penalizaciones derivadas de la participación y renta para espacios de juegos clandestinos, uno puede percatarse que las sanciones son asimétricas respecto a las implicaciones que conlleva un lugar desregulado de esta especie. Los efectos nocivos que espacios así pueden tener en la vida de la ciudadanía los sitúa como tema de discusión común, por lo que aumentar las penalizaciones de 1 a 3 meses (como mínimo) y de 2 a 6 años (como máximo) de prisión, igual que pasar de 5 a 30 mil pesos (como mínimo) y de 100 a 500 mil pesos (como máximo) de multa resulta pertinente.

En el mismo sentido, atendiendo el principio de proporcionalidad, se considera que las penas deben asegurar los objetivos que se buscan, es decir la restricción de libertades debe ser configurada racional y ponderadamente en la ley para alcanzar el fin legítimo de inhibir o disuadir a la sociedad a quebrantar la ley realizando la conducta punible y sancionar en su caso la misma, de una manera proporcional a la restitución del daño que eso represente.

Aunado a lo anterior, es claro que las cantidades de dinero que fluctúan y el conocimiento explícito de la ilegalidad de estas prácticas son justificación suficiente para aseverar las sanciones, donde la fluctuación busca verse mermada por consecuencias más severas de promover e incentivar espacios con un potencial daño y los cuales requieren de un control estatal férreo para evitar sus consecuencias más dañinas.”

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

**LEY FEDERAL DE JUEGOS Y
SORTEOS
(texto vigente)**

**INICIATIVA DEL DIPUTADO JOSÉ
SALVADOR ROSAS QUINTANILLA**



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

	Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos
	Único. Se reforma el artículo 13 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, para quedar de la siguiente manera:
ARTICULO 13.- Se aplicará prisión de un mes a dos años y multa de cien a cinco mil pesos: I.- y II.- ...	Artículo 13. Se aplicará prisión de tres meses a seis años y multa de treinta a quinientos mil pesos I. y II. ...
	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Señala el diputado promovente los siguientes argumentos para motivar su iniciativa:

“...En 1947, el Presidente Miguel Alemán promulgó la Ley Federal de Juegos y Sorteos la cual otorga al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los juegos con excepción del de la Lotería Nacional, sin embargo, es indispensable mencionar que dicha ley no ha tenido ninguna modificación desde su promulgación, la misma ha permanecido intacta a lo largo de casi 73 años, por lo que las sanciones establecidas en la misma no se encuentran actualizadas conforme los criterios actuales.

La antes mencionada se integra por 17 artículos en los cuales se prohíbe todo juego de azar y de apuestas, salvo permiso o autorización de las autoridades correspondientes.

En noviembre del 2019, el presidente de la Asociación de Permisarios Operadores y Proveedores de la Industria del Entretenimiento y Juego de Apuesta



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

en México (AIEJA), Miguel Ángel Ochoa, mencionó que en México están autorizadas 850 salas para 37 permisionarios, pero que en ese momento solo se encontraban en operación 379, por lo que se esperaría poder abrir las 471 salas en los próximos años, siempre y cuando se tenga el permiso del Gobierno Federal.

Sin embargo, en la conferencia matutina del día 16 de octubre del presente año, el Ejecutivo Federal mencionó que le ordenaría a la titular de la Secretaría de Gobernación, Olga Sánchez Cordero, cancelar todos los permisos para la operación de casinos, obtenidos por la vía judicial, y aseguró que no se otorgarán nuevos haciendo hincapié que no se permitirían actos de corrupción.

En noviembre de 2019, se registraron alrededor de 100,000 máquinas para juego en el país, siendo estas la principal fuente de ingresos para los casinos, los cuales son ocupados especialmente por mujeres de 50 años o más, pues representan un 80% del total del monto que generan dinero dentro del casino aunque también se pueden recaudar dinero de juegos en vivo, es decir, las actividades en mesas como el póker, el blackjack, la ruleta así como las apuestas deportivas y los juegos online desde la propia sala.

Se estima que 4 millones de personas acuden a las salas de juego, por lo menos una vez al año, y que en la próxima década el sector de casinos y juegos podría crecer por lo menos 50%, con lo que se tendría una derrama económica importante. Lamentablemente estas estimaciones que se estaban considerando el año pasado no podrán realizarse debido a la falta de permisos.

Los estados con mayor cantidad de casinos en el país son Baja California, Ciudad de México, Nuevo León, Sonora, Jalisco y Estado de México, donde se concentran más de la mitad, y que son una fuente de empleos e impuestos.

Con las declaraciones del Ejecutivo Federal, el aumento de la inseguridad, el narcotráfico y la falta de empleo derivado de la pandemia, han provocado que la gente se asocie a los casinos con problemas de crimen organizado creando casinos clandestinos. Por citar unos ejemplos, entre el 2018 y 2019 en Jalisco fueron desmantelados 5 casinos y un total de 309 máquinas electrónicas, es probable que durante el tiempo que la Secretaría de Gobernación no entregue las licencias el número de casinos clandestinos aumente y con las sanciones establecidas en la



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Ley correspondiente son mínimas y por lo cual, consideramos importante que exista una regulación más específica y con sanciones más elevadas y con ello evitar que existan irregularidades que afecten la seguridad y economía de los Estados.

Por otro lado, y cumpliendo con lo establecido en decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016¹ en el transitorio tercero de dicho decreto se establece que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización, por lo tanto, es necesario poder realizar las modificaciones correspondientes para una aplicación adecuada de las sanciones.

Ahora bien, derivado de una proporcionalidad de las penas consideramos importante que se debe guardar una relación entre la sanción con penas adecuadas y el daño causado y con ello evitar que la sociedad siga quebrantando las leyes realizando conductas punibles, y en caso de realizarlo que la sanción sea de una manera proporcional a la restitución del daño que eso represente.

Los artículos de la Ley en comento son muy antiguos, al no tener reformas recientes no se cuentan con parámetros que castiguen de manera adecuada a quien incumpla con lo establecido en la misma. El cambio en las sanciones económicas ha ido evolucionando a través de los años y al momento de establecer el cambio por Unidades de Medida y Actualización (UMA) se haría la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones conforme la situación actual.

En el presente año el valor diario de la UMA corresponde a \$ 86.88 diario; \$ 2,641.15 mensual y \$ 31,693.80 anual, y en el 2016, cuando surgió esta actualización era de \$ 73.04 por lo que se demuestra que esos valores sin van conforme a las metodologías previamente establecidas para su aplicación.

¹ Diario Oficial de la Federación, 27 de enero de 2016, Disponible en línea: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016 Fecha de consulta: 09/11/2020.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Por lo tanto, una actualización a la Ley Federal de Juegos y Sorteos después de tantos años, podría traer grandes beneficios para evitar mayores conflictos en los estados...”.

C. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS (texto vigente)	INICIATIVA DEL DIPUTADO JORGE ARTURO ESPADAS GALVÁN
	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS
	ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 12, 13 y 17 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos para quedar de la siguiente manera:
<p>ARTICULO 12.- Se impondrá prisión de tres meses a tres años y multa de quinientos a diez mil pesos, y destitución de empleo en su caso:</p> <p>I.- a IV.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Se impondrá prisión de seis meses a nueve años y multa de una a diez mil Unidades de Medida y Actualización, y destitución de empleo en su caso:</p> <p>I.- a IV.- ...</p>
<p>ARTICULO 13.- Se aplicará prisión de un mes a dos años y multa de cien a cinco mil pesos:</p> <p>I.- y II.- ...</p>	<p>ARTICULO 13.- Se aplicará prisión de tres meses a seis años y multa de una a cinco mil setecientas Unidades de Medida y Actualización:</p> <p>I.- a II.- ...</p>
<p>ARTICULO 17.- Las infracciones a la presente Ley que no constituyan</p>	<p>ARTÍCULO 17.- - Las infracciones a la presente Ley que no constituyan</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

<p>delitos, a sus reglamentos o a las disposiciones que dicte la Secretaría de Gobernación, serán sancionadas por la misma Secretaría, con multa de cien a diez mil pesos o arresto hasta por quince días, pudiendo revocarse en su caso el permiso y clausurarse el establecimiento si las infracciones son graves o frecuentes. Cuando la infracción sea cometida por los jugadores, árbitros, corredores de apuestas o por cualquiera otra persona que desempeñe funciones en el espectáculo, juego, establecimiento o sorteo de que se trate; podrá sancionarse, además, con suspensión hasta por un año o inhabilitación definitiva para desempeñar la actividad o función respectiva.</p>	<p>delitos, a sus reglamentos o a las disposiciones que dicte la Secretaría de Gobernación, serán sancionadas por la misma Secretaría, con multa de una a diez mil Unidades de Medida y Actualización o arresto hasta por treinta días, pudiendo revocarse en su caso el permiso y clausurarse el establecimiento si las infracciones son graves o frecuentes. Cuando la infracción sea cometida por los jugadores, árbitros, corredores de apuestas o por cualquiera otra persona que desempeñe funciones en el espectáculo, juego, establecimiento o sorteo de que se trate; podrá sancionarse, además, con suspensión hasta por un año o inhabilitación definitiva para desempeñar la actividad o función respectiva.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

IV. Valoración jurídica de las iniciativas.

Para determinar la viabilidad jurídica de las iniciativas, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. Las propuestas se sujetaron a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

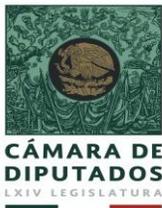
Esta Comisión de Gobernación y Población en su carácter de dictaminadora reconoce que el tema objeto de la iniciativa en análisis es el incremento y actualización de las penas y sanciones que establece la Ley Federal de Juegos y Sorteos con la finalidad de inhibir las conductas sancionadas por sus normas, por lo que se estima que la iniciativa en análisis no contraviene, ni mucho menos vulnera el marco normativo que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible,

En ese sentido las iniciativas en análisis, sin contravenir el contenido de nuestra Carta Magna conviene en incrementar las penas corporales y económicas que establece la Ley Federal de Juegos y Sorteos lo que a juicio de los proponentes buscan “...*inhibir o disuadir a la sociedad a quebrantar la ley realizando la conducta punible y sancionar en su caso la misma, de una manera proporcional a la restitución del daño que eso represente...*” ya que consideran “...*importante que exista una regulación más específica y con sanciones más elevadas y con ello evitar que existan irregularidades que afecten la seguridad y economía de los Estados...*”, alineando sus propuestas al cumplimiento del “...*decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016...*” motivación con la que esta dictaminadora coincide plenamente.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Las iniciativas en análisis no establecen restricciones para las gobernadas y los gobernados que con su conducta infrinjan los supuestos normativos contemplados en los artículos 12, 13 y 17 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos que datan del 31 de diciembre de 1947, lo único que proponen las iniciativas es actualizar las penas corporales y pecuniarias que dichos dispositivos ya establecen, lo cual a juicio de esta dictaminadora no vulnera o transgrede el texto constitucional o legal vigente, sino por el contrario, se



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

considera actualiza y fortalece a la autoridad administrativa encargada de su aplicación.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

En este sentido se expresa que, con algunas precisiones, los textos de las iniciativas cumplen cabalmente con el propósito que se han impuesto las diputadas y los diputados proponentes.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de las iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viables y oportunas las reformas propuestas en las iniciativas, las cuales se analizan en su conjunto por guardar similitudes en cuanto a sus finalidades, norma legal a reformar e inclusive coinciden en la modificación del artículo 13, por lo que en atención al turno que les corresponden se analiza en primer lugar la presentada por el Diputado José Salvador Rosas Quintanilla, integrante del Grupo Parlamentario de PAN, de conformidad con los siguientes razonamientos:

Se hace constar que la finalidad de la iniciativa bajo análisis es actualizar e incrementar las penas corporales y pecuniarias que como sanción puede imponer la autoridad por la transgresión de las conductas tipificadas y previstas en las fracciones I y II del artículo 13 de la Ley Federal del Juegos y Sorteos que son las siguientes:

“I.- A los que alquilen a sabiendas un local para juegos prohibidos, o con apuestas, o para efectuar sorteos sin permiso de la Secretaría de Gobernación;

II.- A los jugadores y espectadores que asistan a un local en donde se juegue en forma ilícita.”

La motivación principal del proponente es *“...inhibir o disuadir a la sociedad a quebrantar la ley realizando la conducta punible y sancionar en su caso la misma, de una manera proporcional a la restitución del daño que eso represente...”* circunstancia con la que esta dictaminadora coincide y acompaña plenamente dado



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

que el *“...juego corresponde a una de las principales actividades que la humanidad ha desarrollado como maneras de relacionarse socialmente...”*.

Como bien señala el iniciante con *“...la existencia de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, existe un referente legal que nos orienta respecto al cómo deben de ser reguladas... los lugares autorizados para ello...”* los cuales a su juicio *“...cuentan con los estándares de calidad suficientes para evitar que cualquier clase de abuso o ilegalidad se cometa en estos espacios, donde las garantías de obtención de premios y las reglas del juego están definidas de forma explícita y son de acceso general para los participantes...”*.

Esta dictaminadora deduce de los motivos del proponente que la reforma propuesta tiene como objetivo *“...a los lugares clandestinos en los cuales se llevan a cabo actividades desreguladas, donde los abusos por parte de los “organizadores” quedan impunes ante su propia ilegalidad...”* buscando con el incremento de las sanciones evitar su *“...proliferación...”*.

En relación con la propuesta contenida en la iniciativa el Diputado proponente realiza un análisis de las *“...penalizaciones derivadas de la participación y renta para espacios de juegos clandestinos...”* del que resulta su consideración de que *“...las sanciones son asimétricas respecto a las implicaciones que conlleva un lugar desregulado de esta especie...”* por lo que llega a la conclusión de que *“...aumentar las penalizaciones de 1 a 3 meses (como mínimo) y de 2 a 6 años (como máximo) de prisión, igual que pasar de 5 a 30 mil pesos (como mínimo) y de 100 a 500 mil pesos (como máximo) de multa resulta pertinente...”* motivación con la que esta dictaminadora, con algunas precisiones, coincide plenamente, ya que *“...las penas deben asegurar los objetivos que se buscan, es decir la restricción de libertades debe ser configurada racional y ponderadamente en la ley para alcanzar el fin legítimo de inhibir o disuadir a la sociedad a quebrantar la ley realizando la conducta punible y sancionar en su caso la misma, de una manera proporcional a la restitución del daño que eso represente...”*.

No obstante que esta dictaminadora acompaña la propuesta motivo del presente dictamen, se considera procedente hacer constar que el día 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, con la que se sustituyó el salario mínimo por la unidad de medida y actualización para determinar la cuantía, entre otros, de las multas a que se refiere el artículo 13 de la ley bajo análisis, que de conformidad a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del referido Decreto desde el día 28 de enero de 2016 *“...todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o*



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización...”.

Esto es, el régimen constitucional y legal vigente establece que la determinación del monto de las multas se realice tomando como base la Unidad de Medida y Actualización y no así el salario mínimo o la moneda nacional, razón por la cual esta dictaminadora considera procedente realizar modificaciones a la porción normativa propuesta en la parte correspondiente a “**multa de treinta a quinientos mil pesos**” para armonizarla con el texto constitucional y legal vigente, por lo que tomando en cuenta que la pretensión del iniciante es que la multa mínima sea de \$30.00 pesos y la máxima de \$500,000.00 mil pesos y considerando que la Unidad de Medida y Actualización para el presente año es de \$86.88 pesos² se propone que la multa mínima sea equivalente a una (1) Unidad de Medida y Actualización y la máxima a cinco mil setecientas (5,700) Unidades de Medida y Actualización, cantidades que año con año serán actualizadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de conformidad a lo que establece el artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 30 de diciembre de 2016, por lo que a la multa mínima corresponderá a un valor en moneda nacional equivalente a \$86.88 pesos y la máxima a \$495,216.00 pesos.

Con base en lo anterior, la redacción del artículo 13 quedaría integrada de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 13.- Se aplicará prisión de tres meses a seis años y multa de una a cinco mil setecientas Unidades de Medida y Actualización:

I.- y II.- ...”

Adicional a lo anterior, siguiendo la tradición parlamentaria y el criterio establecido por esta dictaminadora a lo largo de la presente Legislatura se considera necesario realizar algunas precisiones de técnica legislativa tanto a la denominación del Decreto como a su artículo único, cuyo texto es el siguiente:

“Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos

² http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583733&fecha=10/01/2020#:~:text=Con%20base%20en%20lo%20anterior,del%201o.%20de%20febrero



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Único. Se reforma el artículo 13 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, para quedar de la siguiente manera:"

Con las modificaciones sugeridas por esta dictaminadora las citadas porciones normativas quedarían integradas de la forma siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 13 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, para quedar como sigue:

Con base en lo expuesto, esta Dictaminadora considera procedente la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por lo que emite dictamen en sentido positivo, el cual quedaría integrado como se hace constar a continuación:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 13 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.- Se aplicará prisión de **tres meses a seis años y multa de una a cinco mil setecientas Unidades de Medida y Actualización:**

I.- y II.- ...

Ahora bien, en lo que respecta a la iniciativa presentada por el Diputado Jorge Arturo Espadas Galván y suscrita por Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del PAN esta dictaminadora da cuenta que el proponente señala que la Ley Federal de Juegos y Sorteos "*...ha permanecido intacta a lo largo de casi 73 años, por lo que las sanciones establecidas en la misma no se encuentran actualizadas conforme los criterios actuales...*" por lo que considera "*...importante que exista una regulación más específica y con sanciones más elevadas y con ello evitar que existan irregularidades que afecten la seguridad y economía de los Estados...*" además de que a su juicio "*...es necesario poder realizar las modificaciones correspondientes para una aplicación adecuada de las sanciones...*" conforme lo mandata el "*...decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en*



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

materia de desindexación de salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016³...” el cual en su Artículo Tercero Transitorio “...se establece que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización...” consideraciones que coinciden con las de esta dictaminadora al analizar la iniciativa del Diputado José Salvador Rosas Quintanilla.

Señala el Diputado proponente que los “...artículos de la Ley en comento son muy antiguos, al no tener reformas recientes no se cuentan con parámetros que castiguen de manera adecuada a quien incumpla con lo establecido en la misma...” circunstancia con la que esta dictaminadora coincide plenamente, ya que como bien lo precisa el iniciante “...una actualización a la Ley Federal de Juegos y Sorteos después de tantos años, podría traer grandes beneficios para evitar mayores conflictos en los estados...”.

La presente iniciativa en análisis considera la reforma de los artículos 12, 13 y 17 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en donde se da cuenta de la coincidencia respecto del artículo 13 contenida en la iniciativa analizada previamente.

Respecto de las reformas propuestas por el iniciante en el artículo 12 esta dictaminadora la considera adecuadas y procedentes ya que la misma es acorde a la secuencia normativa que establece la Ley Federal de Juegos y Sorteos y congruente en cuanto a su finalidad con la propuesta por el Diputado José Salvador Rosas Quintanilla.

En el caso de la propuesta de reforma al artículo 13, el proponente coincide en cuanto a su redacción con la dictaminada por esta Comisión de Gobernación respecto de la iniciativa del Diputado José Salvador Rosas Quintanilla por lo que no se realiza modificación alguna.

³ Diario Oficial de la Federación, 27 de enero de 2016, Disponible en línea: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016 Fecha de consulta: 09/11/2020.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Respecto de la reforma planteada en el artículo 17 esta dictaminadora coincide con el proponente en el monto que propone en Unidades de Medida y Actualización pero difiere respecto de la temporalidad, ya que el tercer párrafo del artículo 21 constitucional establece que los arrestos administrativos solamente pueden tener una duración de hasta treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad, circunstancia por la que esta dictaminadora considera necesario modificar la temporalidad propuesta por el iniciante con el efecto de ajustarla al límite previsto por la norma constitucional, por lo que la reforma propuesta en el artículo 17 con la modificación señalada quedaría integrada como se expresa a continuación:

ARTÍCULO 17.- Las infracciones a la presente Ley que no constituyan delitos, a sus reglamentos o a las disposiciones que dicte la Secretaría de Gobernación, serán sancionadas por la misma Secretaría, con multa de **una a diez mil Unidades de Medida y Actualización** o arresto hasta por **treinta y seis horas**, pudiendo revocarse en su caso el permiso y clausurarse el establecimiento si las infracciones son graves o frecuentes. Cuando la infracción sea cometida por los jugadores, árbitros, corredores de apuestas o por cualquiera otra persona que desempeñe funciones en el espectáculo, juego, establecimiento o sorteo de que se trate; podrá sancionarse, además, con suspensión hasta por un año o inhabilitación definitiva para desempeñar la actividad o función respectiva.

Toda vez que esta Comisión dictamina en conjunto las iniciativas enunciadas en el apartado correspondiente es necesario determinar la denominación que habrá de expresar en forma general las reformas que por virtud del presente dictamen se aprueban, considerando que la más adecuada es la contenida en la iniciativa presentada por el Diputado Jorge Arturo Espadas Galván, que sería la siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS

La misma suerte sigue el Artículo Único del proyecto de Decreto, en donde al aprobarse la reforma de los artículos 12, 13 y 17 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, la redacción contenida en la iniciativa del Diputado José Salvador Rosas Quintanilla al reformar solamente el artículo 13 quedaría superada, por lo que esta dictaminadora integra en el proyecto de Decreto la redacción propuesta por el Diputado Jorge Arturo Espadas Galván, el cual con algunas adecuaciones de técnica legislativa quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 12, 13 y 17 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, para quedar como sigue:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

En lo que respecta a la disposición transitoria, esta dictaminadora da cuenta que los proponentes coinciden en su redacción, alcance y contenido por lo que se incorpora el previamente aprobado por esta Comisión al analizar la iniciativa del Diputado José Salvador Rosas Quintanilla.

Con las modificaciones expresadas el proyecto de Decreto que se sometería a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados sería el siguiente:

“DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 12, 13 y 17 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- Se impondrá prisión de **seis** meses a **nueve** años y multa de **una a diez mil Unidades de Medida y Actualización**, y destitución de empleo en su caso:

I.- a IV.- ...

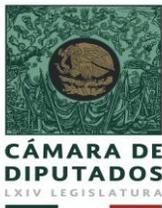
ARTÍCULO 13.- Se aplicará prisión de **tres meses a seis años** y multa de **una a cinco mil setecientas Unidades de Medida y Actualización**:

I.- y II.- ...

ARTÍCULO 17.- Las infracciones a la presente Ley que no constituyan delitos, a sus reglamentos o a las disposiciones que dicte la Secretaría de Gobernación, serán sancionadas por la misma Secretaría, con multa de **una a diez mil Unidades de Medida y Actualización** o arresto hasta por **treinta y seis horas**, pudiendo revocarse en su caso el permiso y clausurarse el establecimiento si las infracciones son graves o frecuentes. Cuando la infracción sea cometida por los jugadores, árbitros, corredores de apuestas o por cualquiera otra persona que desempeñe funciones en el espectáculo, juego, establecimiento o sorteo de que se trate; podrá sancionarse, además, con suspensión hasta por un año o inhabilitación definitiva para desempeñar la actividad o función respectiva.

Transitorio

Único. El presente **Decreto** entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**”



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Por las consideraciones expuestas y con las modificaciones señaladas, esta Comisión de Gobernación y Población emite dictamen en sentido positivo respecto de las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, presentada por el Diputado José Salvador Rosas Quintanilla, integrante del Grupo Parlamentario de PAN y Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, presentada por el Diputado Jorge Arturo Espadas Galván y suscrita por Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del PAN, integrándolas en el Decreto aprobado por ser coincidentes en su contenido y alcance.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que proponen las iniciativas de mérito, en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma por su sola entrada en vigor no representa impacto alguno en la esfera de derechos de las gobernadas y los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS.

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 12, 13 y 17 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- Se impondrá prisión de **seis** meses a **nueve** años y multa de **una a diez mil Unidades de Medida y Actualización**, y destitución de empleo en su caso:

I.- a IV.- ...



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

ARTÍCULO 13.- Se aplicará prisión de **tres meses a seis años y multa de una a cinco mil setecientas Unidades de Medida y Actualización:**

I.- y II.- ...

ARTÍCULO 17.- Las infracciones a la presente Ley que no constituyan delitos, a sus reglamentos o a las disposiciones que dicte la Secretaría de Gobernación, serán sancionadas por la misma Secretaría, con multa de **una a diez mil Unidades de Medida y Actualización** o arresto hasta por **treinta y seis horas**, pudiendo revocarse en su caso el permiso y clausurarse el establecimiento si las infracciones son graves o frecuentes. Cuando la infracción sea cometida por los jugadores, árbitros, corredores de apuestas o por cualquiera otra persona que desempeñe funciones en el espectáculo, juego, establecimiento o sorteo de que se trate; podrá sancionarse, además, con suspensión hasta por un año o inhabilitación definitiva para desempeñar la actividad o función respectiva.

Transitorio

Único. El presente **Decreto** entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 18 días del mes de noviembre de 2020.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

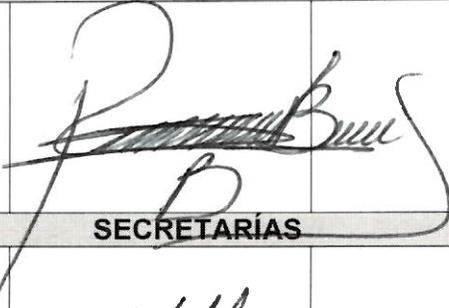
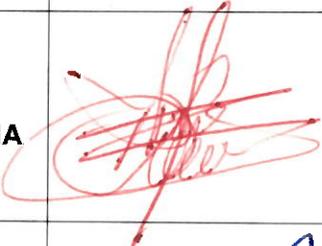
NOMBRE

GP

A FAVOR

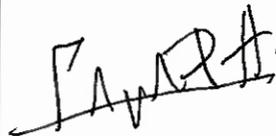
EN CONTRA

ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. José Luis Elorza Flores	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			

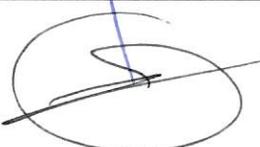
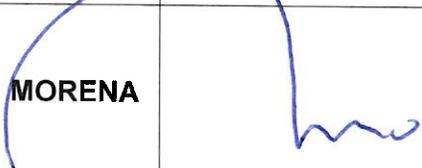
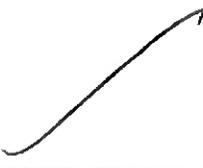


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez	PRI			
Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PT			

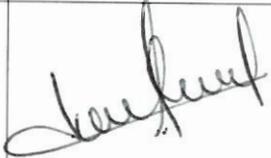
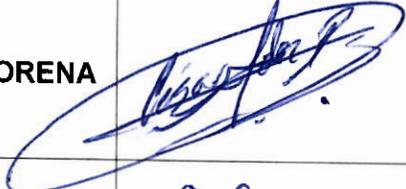


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PT			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Miguel Prado de los Santos	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			
Dip. Fernando Torres Graciano	PAN			